



CONTRATO N° RNPN 017/2017

**“CONTRATO DE SERVICIO DE BOVEDA DE SEGURIDAD
DEL RNPN”**

CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES
E INTELFON S.A. DE C.V.**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

San Salvador, Julio de 2017.

CONTRATO N° RNPN 017/2017

“CONTRATO DE SERVICIO DE BOVEDA DE SEGURIDAD DEL RNPN”

NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de sesenta y tres años de edad, Abogada y Notaria, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio,

, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: “**El Contratante o el RNPN**”; poseedora la referida entidad de Numero de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve cinco guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **JOSE ERNESTO ROMEO BORJA PAPINI**, de años de edad, de nacionalidad Salvadoreña,

actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INTELFON S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno seis cero cuatro nueve ocho guion uno cero cuatro guion siete, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE BOVEDA DE SEGURIDAD**, adjudicado mediante Resolución Razonada N° UACI-026-07-2017, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, mediante la cual se adjudica a la segunda la prestación del servicio, adjudicación realizada por medio del proceso de Libre Gestión número RNPN-LG-046/2017 y que corresponde a la requisición de Compra de Bienes y Servicios número cero cuatro seis tres uno, de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete y Acta de recomendación sin referencia, del veintinueve de junio de dos mil diecisiete. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consistirá en el **SERVICIO DE BOVEDA DE SEGURIDAD**, con espacio para dieciséis cintas de respaldo de las Bases de Datos de DUI, capacidad para incrementar cantidad de cintas; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Las Condiciones y Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, número RNPN-LG-046/2017, denominado **CONTRATACION DE SERVICIO DE BOVEDA DE SEGURIDAD**; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) Acta de Recomendación sin referencia del veintinueve de junio de dos mil diecisiete; E) Resolución razonada con referencia UACI-026-07-2017 del tres de julio de dos mil diecisiete; F) Acuerdo de Presidencia número DI04/2017 del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se nombra al Director de Informática, como administrador del Contrato de Bóveda de Seguridad para el resguardo de las cintas de respaldo de las Bases de Datos de DUI; G) Requisición de compra de Bienes y Servicios con referencia cero cuatro seis tres uno del veinte de junio de dos mil diecisiete; H) Solicitud o Requerimiento de obra,

bien o servicio del veinte de junio de dos mil diecisiete; I) Las Garantías; J) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; K) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma integral como si fuere uno solo.

CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las Especificaciones Técnicas del Contrato, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RPNP.

CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional de la misma.

CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO. El monto del Contrato es por **QUINIENTOS SETENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PRECIO QUE INCLUYE IVA**, lo cual será pagadero en cuotas mensuales en la Unidad de Tesorería, mediante el depósito a cuenta de la contratista;

FORMA DE PAGO: A) La factura será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RPNP, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RPNP). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales con el 13% de IVA. B) La factura y el acta de Recepción de Bienes y/o servicios debidamente firmadas y selladas deberán ser presentadas, para la emisión del quedan en la Unidad de Tesorería del RPNP C) Los pagos se efectuarán mensualmente en la Unidad de Tesorería del RPNP, mediante depósito a cuenta de la contratista.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION. El Contrato de **SERVICIO DE BOVEDA DE SEGURIDAD**, tendrá un plazo a partir de la firma del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Contrato que podrá ser prorrogado conforme a lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la LACAP.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE ENTREGA: será inmediato al emitir la orden de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El alcance del suministro solicitado se proveerá por la contratista de la siguiente forma:

A) Especificaciones: el Servicio de Bóveda de Seguridad se prestara, con las especificaciones mínimas siguientes:

- Espacio para dieciséis cintas de respaldo de las Bases de Datos de DUI;
- Capacidad para incrementar cantidad de cintas;
- El Servicio de Bóveda de Seguridad se prestara de la siguiente forma: los procesos de ingreso a la bóveda de seguridad y al contenedor de cintas está planeado normalmente de lunes a viernes en horas hábiles del Contratante; sin embargo la

Contratante dispondrá de este servicio las veinticuatro horas del día los siete días de la semana, los treientos sesenta y cinco días del año, si la normalidad del proceso es afectada por incidencia y que sean requeridas las copias de respaldo de carácter urgente en cualquier hora y fecha.

B) El Lugar de entrega será: en la bóveda de la contratista y se considerara entregado cuando haya sido revisado por el RNPN para verificar la calidad del servicio. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Súper Intendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad a los artículos treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del bien y servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, sobre el valor del monto del presente contrato. El plazo de ésta será igual al plazo de vigencia del contrato más treinta días calendario adicionales. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, la garantía deberá ser presentada a más tardar ocho días hábiles después de firmado el contrato, esta garantía será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato constituye causal de caducidad de contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales número DI cero cuatro/ dos cero uno siete, de fecha veintinueve días de junio de dos mil diecisiete será el Director de Informática del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato: **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas

imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA: Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Art. Ochenta y seis), si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCION DEL CONTRATO. Los contratos regulados por la LACAP y su Reglamento se extinguen por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la entrega de cada Orden de pedido a la contratista, el Administrador del Contrato podrá hacer el reclamo respectivo inmediatamente de conocer el incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACION. El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, AMPLIACIÓN, MODIFICACION Y/O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga.


CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MARCO LEGAL. La contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y demás Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la

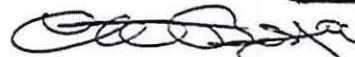
ejecución del presente contrato se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo directo: procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasara al arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGÉSIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista en la Alameda Roosevelt y sesenta y tres avenida sur, Centro Financiero Gigante, Torre A, nivel doce, San Salvador, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días de julio de dos mil diecisiete.-

POR EL CONTRATANTE:

POR LA CONTRATISTA:



MARIA MARGARITA VELADO PUENTE
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNP



JOSE ERNESTO ROMEO BORJA PAPINI
INTELFON S.A. DE C.V.

Intelfon, S.A. de C.V.
San Salvador, El Salvador.



la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las once horas del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, de sesenta y tres años de edad, Abogada y Notaria, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, a quien conozco e identifico

actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se podrá denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNPN”**; poseedora la referida entidad de Numero de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **2.** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional; **3.** El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; **4.** Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. **5.** Resolución Razonada UACI-026-07/2017 del día tres de julio de dos mil diecisiete mediante la cual se adjudica a la Sociedad Intelfon S.A. de C.V. la CONTRATACION DE SERVICIO DE BOVEDA DE SEGURIDAD ; y por otra parte, **JOSE ERNESTO ROMEO BORJA PAPINI**, de de edad, de nacionalidad Salvadoreña,

actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INTELFON S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno seis cero cuatro nueve ocho guion uno cero cuatro guion siete, y de cuya personería Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Oscar Wilfredo Chavez Carranza, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA, del Libro número MIL TRECIENTOS SETENTA, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos setenta y tres al folio cuatrocientos noventa y cuatro, de lo cual queda comprobada la existencia legal de



la Sociedad y en el que consta en la cláusula vigésima octava que la Representación legal corresponderá al Presidente de la Junta Directiva. 2. Certificación de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de fecha veinticinco de agosto del año dos mil once celebrada ante los oficios notariales de Patricia Elizabeth Tutilla Hernandez. 3. Certificación del punto de Acta emitido por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **INTELFON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INTELFON S.A. DE C.V.**, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SEIS del libro TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y ocho al folio doscientos cuarenta y nueve, en la cual consta el llamamiento para ocupar el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva, el señor **JOSE ERNESTO ROMEO BORJA PAPINI**. Y que en adelante se le denominará **“la Contratista”**. Y en el carácter relacionado **ME DICEN**: Que con el objeto de dar valor de instrumento público me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: **“CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consistirá en el **SERVICIO DE BOVEDA DE SEGURIDAD**, con espacio para dieciséis cintas de respaldo de las Bases de Datos de DUI, capacidad para incrementar cantidad de cintas; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Las Condiciones y Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia, número RNPN-LG-046/2017, denominado CONTRATACION DE SERVICIO DE BOVEDA DE SEGURIDAD; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) Acta de Recomendación sin referencia del veintinueve de junio de dos mil diecisiete; E) Resolución razonada con referencia UACI-026-07-2017 del tres de julio de dos mil diecisiete; F) Acuerdo de Presidencia número DI04/2017 del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se nombra al Director de Informática, como administrador del Contrato de Bóveda de Seguridad para el resguardo de las cintas de respaldo de las Bases de Datos de DUI; G) Requisición de compra de Bienes y Servicios con referencia cero cuatro seis tres uno del veinte de junio de dos mil diecisiete; H) Solicitud o Requerimiento de obra, bien o servicio del veinte de junio de dos mil diecisiete; I) Las Garantías; J) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; K) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma integral como si fuere uno solo. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las Especificaciones Técnicas del Contrato, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN. **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones

que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional de la misma. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato es por **QUINIENTOS SETENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PRECIO QUE INCLUYE IVA**, lo cual será pagadero en cuotas mensuales en la Unidad de Tesorería, mediante el depósito a cuenta de la contratista; **FORMA DE PAGO:** A) La factura será emitida en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN). Dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales con el 13% de IVA. B) La factura y el acta de Recepción de Bienes y/o servicios debidamente firmadas y selladas deberán ser presentadas, para la emisión del quedan en la Unidad de Tesorería del RNPN C) Los pagos se efectuarán mensualmente en la Unidad de Tesorería del RNPN, mediante depósito a cuenta de la contratista. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION.** El Contrato de **SERVICIO DE BOVEDA DE SEGURIDAD**, tendrá un plazo a partir de la firma del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Contrato que podrá ser prorrogado conforme a lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la LACAP. **CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE ENTREGA:** será inmediato al emitir la orden de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: ALCANCE DEL CONTRATO:** El alcance del suministro solicitado se proveerá por la contratista de la siguiente forma:

A) Especificaciones: el Servicio de Bóveda de Seguridad se prestara, con las especificaciones mínimas siguientes:

- Espacio para dieciséis cintas de respaldo de las Bases de Datos de DUI;
- Capacidad para incrementar cantidad de cintas;
- El Servicio de Bóveda de Seguridad se prestara de la siguiente forma: los procesos de ingreso a la bóveda de seguridad y al contenedor de cintas está planeado normalmente de lunes a viernes en horas hábiles del Contratante; sin embargo la Contratante dispondrá de este servicio las veinticuatro horas del día los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año, si la normalidad del proceso es afectada por incidencia y que sean requeridas las copias de respaldo de carácter urgente en cualquier hora y fecha.


B) El Lugar de entrega será: en la bóveda de la contratista y se considerara entregado cuando haya sido revisado por el RNPN para verificar la calidad del servicio. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Súper Intendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a




satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad a los artículos treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del bien y servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, sobre el valor del monto del presente contrato. El plazo de ésta será igual al plazo de vigencia del contrato más treinta días calendario adicionales. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, la garantía deberá ser presentada a más tardar ocho días hábiles después de firmado el contrato, esta garantía será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento de contrato constituye causal de caducidad de contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato, que de conformidad al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y al Acuerdo de la Presidencia del Registro Nacional de las Personas Naturales número DI cero cuatro/ dos cero uno siete, de fecha veintinueve días de junio de dos mil diecisiete será el Director de Informática del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato: **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (Art. Ochenta y seis), si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** Los contratos regulados por la LACAP y su Reglamento se extinguen por las siguientes causas:

Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la entrega de cada Orden de pedido a la contratista, el Administrador del Contrato podrá hacer el reclamo respectivo inmediatamente de conocer el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, AMPLIACIÓN, MODIFICACION Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales si fuere procedente; la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por las partes contratantes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MARCO LEGAL.** La contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y demás Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo directo: procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasara al arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGÉSIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en

las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y la Contratista en la Alameda Roosevelt y sesenta y tres avenida sur, Centro Financiero Gigante, Torre A, nivel doce, San Salvador, San Salvador.” Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido lse expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de cuatro folios útiles y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**


MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNP




JOSE ERNESTO ROMEO BORJA PAPINI
INTELFON S.A. DE C.V


LIC. CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA
NOTARIO



